

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISEÍS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00184.

Toda vez que con la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **UNIDAD RESIDENCIAL ROMA III PROPIEDAD HORIZONTAL** contra los señores **CATALINA TORRES, FILEMÓN TORRES y EDELMINA FONSECA DE CABEZAS** por las sumas de dinero contenidas en la certificación de deuda, discriminadas así:

- 1.1. \$24.000.00. M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración, causada en el mes de julio de 2014.
- 1.2. \$97.500.00. M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y marzo de 2015, cada una por un valor de \$32.500.00. M/cte.
- 1.3. \$378.000.00. M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de abril y diciembre de 2015, cada una por un valor de \$42.000.00. M/cte.
- 1.4. \$126.000.00. M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y marzo de 2016, cada una por un valor de \$42.000.00. M/cte.
- 1.5. \$414.000.00. M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de abril y diciembre de 2016, cada una por un valor de \$46.000.00. M/cte.
- 1.6. \$138.000.00. M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y marzo de 2017, cada una por un valor de \$46.000.00. M/cte.

- 1.7. \$432.000.oo. M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de abril y diciembre de 2017, cada una por un valor de \$48.000.oo. M/cte.
- 1.8. \$576.000.oo. M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y diciembre de 2018, cada una por un valor de \$48.000.oo. M/cte.
- 1.9. \$144.000.oo. M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y marzo de 2019, cada una por un valor de \$48.000.oo. M/cte.
- 1.10. \$540.000.oo. M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de abril y diciembre de 2019, cada una por un valor de \$60.000.oo. M/cte.
- 1.11. \$720.000.oo. M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y diciembre de 2020, cada una por un valor de \$60.000.oo. M/cte.
- 1.12. \$60.000.oo. M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración, causada en el mes de enero de 2021.
- 1.13. \$370.000.oo. M/cte., por concepto de la cuota extraordinaria de administración, causada en el mes de abril de 2016.
- 1.14. \$50.000.oo. M/cte., por concepto de sanción asamblea, causada en el mes de septiembre de 2018.
- 1.15. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificados.
- 1.16. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

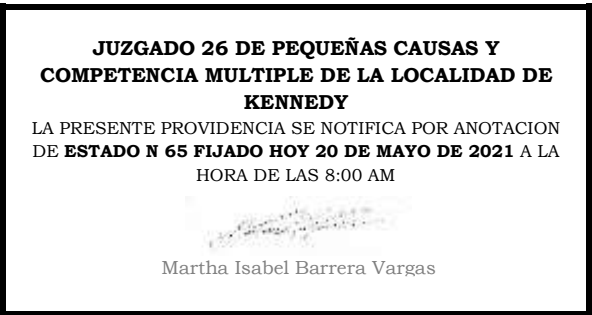
TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndole entrega de la demanda y de sus anexos Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

QUINTO: RECONOCER al abogado **ANDERSON STID CRUZ ESCUDERO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



CD.

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
076954586dc84c8cdcfaf7ffc34d6306d853d4c44d218bae21af677b1383b4cd

Documento generado en 19/05/2021 11:16:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>